

IQUIQUE, 22 de mayo de 2020.-

DECRETO EXENTO N° 0766.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- La Ley N° 18.368, de 30/11/1984, que creó la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación de 28/05/1985 que establece el Estatuto de la Universidad Arturo Prat; Decreto N° 388 del 30.12.2019, la Ley N° 19.886, del año 2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, de 2004; el artículo 3° de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, el Decreto Tra N° 385/5/2020 de 06.02.2020.-

b.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

c.- Que, la Universidad, en el marco del proyecto para **Fortalecer las capacidades de la Universidad Arturo Prat para alcanzar el segundo tramo de Acreditación Institucional, segundo año, UAP1757**", generó el proyecto docente para la renovación de la Licencia de Software EXProxy, que fue aprobado administrativamente mediante Decreto Exento N°0697, de fecha 11 de mayo del 2020

d.- Que, en el marco de dicho proyecto, es necesario realizar la compra de la renovación de la Suscripción de Base de Datos EZproxy, periodo 2020 – 2021, que permite mantener a disposición de toda la comunidad universitaria el acceso a diferentes bases de datos suscritas por la Universidad y a la amplia gama de recursos electrónicos multidisciplinarios orientados a la docencia e investigación, tanto desde el interior como el exterior de nuestra institución.

e.- Que, se ha podido constatar que el servicio requerido no se encuentra en el catálogo electrónico de Convenio Marco, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14 del citado Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

f.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letra g), de la Ley N°19.886, se puede recurrir a la contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley; y, a su vez, la letra k) del numeral 7 del artículo 10 del Reglamento del referido cuerpo legal, establece que se puede utilizar este tipo de contratación cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

g.- Que, en la especie, la utilización del procedimiento de licitación pública pone en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de investigación señalado, debido a que el proveedor de los servicios requeridos –OCLC Inc.- es una empresa extranjera, que no tiene domicilio ni representación en Chile, y es la empresa autorizada para proveer el referido software, que permite autenticar a los usuarios por dirección IP de la Universidad.

h.- Que, a su vez, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N°19.886, dispone que los tratos directos establecidos en virtud de la causal del numeral 7° del artículo 10° no requerirán de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

i.- Que se cuenta con disponibilidad financiera para la compra de los referidos productos.

j.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N°19.886, el presente proceso podrá efectuarse fuera del Sistema de Información, debido a que se trata de una contratación de servicios efectuada a proveedor extranjero.

h.- El Memorando N° 124804 de 19.05.2020, de la Coordinación Institucional Mecesus, que solicita la emisión del presente instrumento.

i.- El Correo Electrónico de la Abogada de la Unidad Jurídica, Sra. Elsa Bravo Linares, que da V°B° a la solicitud de Trato Directo.

#### **DECRETO:**

1.- Autorízase la contratación mediante Trato Directo con el Proveedor **OCLC INC.**, con domicilio en 6565 Kilgour Place, Dublin, Oh. 43017 – 3395 USA, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10, N° 7, letra k), del Reglamento de la Ley No.19.886, que autoriza Trato o Contratación Directa con un proveedor determinado “Cuando se trate de la compra de bienes y/o servicios que se encuentran destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto que se trate”, por un monto total de US\$ 608.- (seiscientos ocho dólares), pagaderos según la paridad del dólar del día, mediante transferencia electrónica, para la Renovación anual de la suscripción del Software Ezproxy, período 2020 – 2021”.-

2.- Publíquese en el Sistema de Información el presente acto administrativo dentro del plazo de 24 horas desde su total tramitación.

3.- Dicho gasto deberá ser imputado al Código de IQUD02PRO 020405240016 cuenta 1220611000, proyecto 1757.-

#### **COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
Rector

  
**PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA**  
Secretario General

#### DISTRIBUCIÓN

Según envío via e-mail a base de datos Decretos-2020.-  
GDB/PGA/rcc